UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante "**LA UNC"**, con RUC N°20148258601, domicilio legal en Av. Atahualpa N°1050, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, región Cajamarca, representada por su Rector, el **Sr. Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta**, designado con Resolución de Comité Electoral Universitario N°038-2021-UNC, del 21 de octubre de 2021; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, en lo sucesivo denominada "**UNJ"**, con RUC Nº20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén - San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. Severino Apolinar Risco Zapata**, identificado con DNI N°00219860, designado con Resolución Viceministerial N°119-2024.-MINEDU, del 25 de octubre del 2024 y con facultades para suscribir convenios según Resolución N°030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017.

Ostentando cada uno de ellos, la representación legal de su entidad y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, toda referencia a "**LA UNC"** y a la "**UNJ"** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. Asimismo, el Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La Universidad Nacional de Cajamarca, es una institución con personería jurídica de derecho público; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria - Ley Nº30220, sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación, su Estatuto y su Reglamento General.

La misión de la Universidad Nacional de Cajamarca se enmarca dentro de la Universidad dedicada a la formación integral de profesionales y gestores de conocimiento, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística; comprometidos con los procesos sociales, económicos, ambientales y culturales con responsabilidad social.

Asimismo, la Universidad Nacional de Cajamarca se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, para lo cual cuenta con Facultades y sus respectivas Escuelas Académico Profesionales que se encargan de la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca, técnica y científica con instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

La Universidad Nacional de Jaén, es una institución educativa del Estado creada con Ley N° 29304, con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N°002-2018-SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD.

Ofrece el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica); y estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

La UNJ, tiene por misión brindar formación profesional, humanística, científica y tecnológica con responsabilidad social, innovación, competitividad, emprendimiento para contribuir al desarrollo sostenible del país.

La visión de la UNJ, es ser una institución de educación superior universitaria formadora de líderes con competencias científicas tecnológicas y humanísticas para transformar la realidad con innovación y sostenibilidad en el contexto internacional.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1. LA UNC

Mediante Resolución de Consejo Directivo No 080-2018-SUNEDU/CD de fecha 13 de julio de 2018, en su artículo primero se resuelve:

> **PRIMERO.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL** a la Universidad Nacional de Cajamarca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la avenida Atahualpa No 1050, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; en la filial de Hualgayoc ubicada en La Banda sin, ex Plaza Pecuaria, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; en la filial de Cajabamba ubicada en el Caserío Pampagrande sin, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; la filial de Celendín ubicada en Shuitute sin Chacapampa, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; en la filial de Chota ubicada en la Av. Agricultura N° 144, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; y en la filial de Jaén, en sus locales ubicados en el Jr, Bolivia N° 1368, y en Marieta N°801, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, conforme se detalla en la Tabla N° 01 del Anexo N° 1 adjunto a la presente resolución, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.
>
> En el Artículo Segundo, reconoce que la Universidad Nacional de Cajamarca cuenta con ochenta y seis (86) programas de estudios, siendo veintinueve (29) conducentes a grado académico de bachiller, veintiocho (28) de maestría, siete (7) de doctorado, y veintidós (22) de segunda especialidad.

2.2. La UNJ

- El 22 de diciembre de 2011, con Resolución 647-2011-CONAFU, la Universidad Nacional de Jaén obtiene autorización de funcionamiento provisional con cinco carreras profesionales que a la fecha existen: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental y Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.

Firmado digitalmente por: VASQUEZ PLASENCIA Yadira Yanitza FAU 20148258880 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 13:51:53-0500

- La Universidad Nacional de Jaén, en el mes de mayo de 2012, inicia por primera vez el desarrollo del semestre académico 2012-I, que albergaba una población de 200 estudiantes matriculados.
- Con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD se otorga la licencia institucional, y; se aprueba la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Jaén, reconociéndose la creación del local SL02 ubicado en Ubic. Rur. Yanayacu II Lote 2 U.C. 025990 Sector Yanayacu, Jaén y el cambio de locación (traslado de la totalidad de su oferta académica) compuesta por cinco (5) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional; y, un (1) programa conducente a grado académico de Maestro.

LAS PARTES, sostienen convenios interinstitucionales con entidades a nivel nacional e internacional, fortaleciendo el vínculo y generando un desarrollo transversal en la investigación. Así mismo, fomentan el desarrollo de la educación superior. Existe afinidad en los objetivos de ambas instituciones y en el interés de reunir esfuerzos y recursos para lograr propósitos comunes. Esto busca dar continuidad a la cooperación interinstitucional bajo los principios de reciprocidad y solidaridad, para la democratización de la educación en el país.

3. CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley No 14015, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Cajamarca
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley Nº 29304.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución de Consejo Directivo No 080-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Cajamarca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución Viceministerial No 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Cajamarca.

4. CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene el objeto de facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través del desarrollo de proyectos de investigación, programas de movilidad docente, estudiantil y

Firmado digitalmente por: VASQUEZ PLASENCIA Yadira Yanitza FAU 20148258801 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 13:52:13-0500

de personal administrativo; participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, entre otras, de acuerdo al interés de LAS PARTES.

5. CLÁUSULA QUINTA: DEL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizarán en el marco de las competencias de cada una de LAS PARTES, de acuerdo a la priorización que estas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del Convenio se propone las siguientes líneas de cooperación:

a. Promover eventos académicos a nivel de pregrado y posgrado bajo mutuo acuerdo de LAS PARTES.
b. Propiciar programas de estudio, movilidad académica como intercambio, pasantías, entre otros; además, de capacitaciones para docentes, estudiantes y personal administrativo.
c. Establecer mecanismos para desarrollar acciones académicas, de investigación, cultura, ciencia y tecnológica en docentes, estudiantes y graduados.
d. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de programas o actividades a desarrollar entre LAS PARTES.

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, LAS PARTES se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ PLASENCIA Yadira
Yanitza [illegible]
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 13:52:34-0500

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Este Convenio no compromete presupuestariamente a ninguna de LAS PARTES. Sin embargo, estas podrán hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los mecanismos de cooperación serán todos aquellos que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio y los compromisos de LAS PARTES. Para el cumplimiento de lo señalado LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán el objeto, duración, compromisos, coordinadores y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación, resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el

presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de LAS PARTES.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso, necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o en difusión, deberán requerir la autorización previa por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A efectos de coordinar el Convenio Marco, LAS PARTES designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación. El Comité estará integrado como mínimo por un (1) representante de cada una de LAS PARTES, quienes serán responsables de asesorar, ejecutar, acompañar la buena marcha, el seguimiento, evaluación y absolver las consultas generadas producto de su ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio. Para lo cual, los coordinadores institucionales tienen la responsabilidad de elaborar el plan de trabajo anual y el informe correspondiente que será presentado a sus entidades. A tal efecto se designan:

- Por la **UNJ**: Director (a) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo electrónico: ocri@unj.edu.pe
- Por **LA UNC**: Al Vicerrector Académico: viceacademico@unc.edu.pe

En caso de que alguna de LAS PARTES decida cambiar a sus coordinadores institucionales deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante nacional.

Firmado digitalmente por: VASQUEZ PLASENCIA Yadira Yanitza FAU 20148258891 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 13:53:26-0500

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA (PLAZO DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN)

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción, y se renovará mediante Adenda por periodos iguales previa comunicación por escrito, con treinta (30) días de anticipación, sin que el mismo afecte las actividades que se encuentren en etapa de promoción, ejecución o liquidación, los cuales deberán ser culminados, sin que ello represente indemnización alguna, previo acuerdo escrito entre LAS PARTES.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, así como, las modificaciones que pudieran realizarse durante su ejercicio tendrán que constar por escrito; a través, de una Adenda debidamente suscrita por LAS PARTES.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio, imputable a cualquiera de LAS PARTES.
c) Por la imposibilidad de alguna de LAS PARTES de continuar con la ejecución de la actividad acordada, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.
d) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

La resolución del Convenio adoptada por una de LAS PARTES, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuidad.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación mediante carta notarial a la otra parte con anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Firmado digitalmente por: VASQUEZ PLASENCIA Yadira Yanitza FAU 20148238601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 13:53:53-0500

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del Convenio.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Décima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar.

Cualquier desacuerdo con respecto a la validez, aplicabilidad, ejecución e interpretación de este Convenio, en primera instancia se iniciará el diálogo correspondiente, que permita un acuerdo armonioso, justo y equilibrado entre LAS PARTES, siempre

primando la buena fe; y en caso de subsistir el desacuerdo, será sometido ante un centro de conciliación.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES (DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES)

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento, y cualquier variación de domicilio de alguna de LAS PARTES, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito bajo cargo, con una anticipación de hasta cinco (5) días hábiles; de lo contrario, surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener; así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o esta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ PLASENCIA Yadira
Yanitza FAU 20148258801 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 13:54:29-0500

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA INTEGRIDAD Y MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio e incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa o indirecta, tratándose de una persona jurídica, a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa, indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores. LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia y durante determinado periodo de tiempo después de finalizado el Convenio, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que las personas, instituciones y organizaciones sujetas a su control o a su influencia determinante, cumplan con determinadas disposiciones relacionadas al Código de Conducta y/o Ética, entre otras, relacionadas a la prevención del delito de corrupción.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de LAS PARTES.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para LAS PARTES, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, y de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo; y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ PLASENCIA Yadira
Yanitza FAU [illegible]
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: [illegible]

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD

Estando conforme LAS PARTES con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, generando efectos legales a partir de la fecha de la última firma electrónica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Firmado digitalmente por: ESCALANTE ZUMAETA Segundo Berardo FAU 20148258601 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/03/2025 14:23:20-0500	REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital Firmado digitalmente por: RISCO ZAPATA SEVERINO APOLINAR FIR 00219860 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/03/2025 16:45:40-0500
.....	.....
Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta Rector	**Dr. Severino Apolinar Risco Zapata** Presidente de la Comisión Organizadora